

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3277, de la Cámara de Diputados, que autoriza la donación de un inmueble de la Común de Esperanza al Estado.

(Gaceta Oficial No. 7440, del 28 de junio de 1952)

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 3277.

Vista la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Esperanza, en fecha 21 del mes de marzo del 1952 que copiada a la letra dice así:

Resolución Núm. 4.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: que es propiedad de este Municipio el solar en donde será edificada la Escuela Primaria Graduada de esta localidad;

CONSIDERANDO: que es deber de los Ayuntamientos prestar su cooperación a toda obra que, como la presente, contribuye a la educación, al ornato y embellecimiento de la población,

RESUELVE:

Artículo 1o.— Donar, como al efecto dona, a favor del Estado dominicano, el solar propiedad de este Ayuntamiento, colindando y descrito en la siguiente forma:

Solar Núm. 77, Manzana Núm. 3 del Distrito Catastral Núm. 4, de la Común de Esperanza, el cual tiene de frente 80 me-

tros por 125 metros de fondo, con una extensión superficial de DIEZ MIL METROS (10,000), con los siguientes linderos:

Al Norte: Terrenos del Municipio;
Al Sur : Calle 17 de Julio;
Al Este : Terrenos del Municipio;
Al Oeste : Avenida Esperanza-Mao;

Artículo 2o.— La presente Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la aprobación constitucional de la Honorable Cámara de Diputados.

Dada en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento, a los veintin días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo. (Firmados) Aníbal Ureña, Presidente del Ayuntamiento; Oguis Vargas, Síndico Municipal; Emilio Cabrera, Secretario Municipal.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2o. del artículo 22 de la Constitución de la República,

RESUELVE :

UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Esperanza, a donar, de acuerdo con su Resolución de fecha 21 de marzo del 1952, un solar propiedad de la Común, para la construcción de la Escuela Primaria Graduada de esa ciudad, cuyas colindancias se especifican en el texto de la Resolución más arriba transcrita.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Rafael Armando Espailat.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3278, del Congreso Nacional que agrega un párrafo al artículo 201 de la Ley de Vías de Comunicación.

(Gaceta Oficial No. 7422, del 7 de mayo de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3278.

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo (I) al artículo 201 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, promulgada el 22 de febrero de 1938 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5142:

“Párrafo I.— El franqueo de la correspondencia podrá ser también con máquinas franqueadoras manipuladas por los propios expedidores de la correspondencia, siempre que los medios de control de las referidas máquinas se sujeten a las prescripciones que el Poder Ejecutivo establezca por medio de reglamentos, y se prestan las fianzas que fije la Dirección General de Comunicaciones en cada caso. Todo perjuicio que se cause a las rentas fiscales por el uso de dichas máquinas, será indemnizado con el doble del perjuicio causado, aparte de otras sanciones en el caso de infracciones a las leyes”.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-